

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 280-2018-OS/DSE/STE**

Lima, 27 de diciembre del 2018

**Expediente N°:** ECT-2018-063

**SIGED:** 201800200288

**Procedimiento:** Exoneración de compensaciones por interrupción programada

**Asunto:** Reprogramación de interrupción

**Solicitante:** ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.

**Fecha de reprogramación de interrupción:** 20 de enero de 2019

**CODOSI:** 401785

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento N° CDS-ECIP-278-2018, recibido el 30 de noviembre de 2018, ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. (en adelante, ENEL DISTRIBUCIÓN) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones por el corte programado para el 16 de diciembre de 2018, en la Barra 1 en 20 kV de la SET Chancay para trabajos asociados al proyecto "Ampliación de Celdas-SET Chancay", entre las 09:00 h y las 15:00 h.
- 1.2 Mediante Resolución N° 263-2018-OS/DSE/STE, notificada el 7 de diciembre de 2018, se declaró fundada la solicitud presentada mediante documento N° CDS-ECIP-278-2018 para la siguiente interrupción programada:

Instalación	Hora inicio	Día inicio	Hora fin	Día fin	CODOSI
Barra 1 en 20 Kv de la SET Chancay	09:00	16.12.2018	14:00	16.12.2018	401418

Asimismo, se declaró infundada la solicitud presentada para la siguiente interrupción programada:

Instalación	Hora inicio	Día inicio	Hora fin	Día fin	CODOSI
Barra 1 en 20 Kv de la SET Chancay	14:00	16.12.2018	15:00	16.12.2018	401418

- 1.3 Mediante el documento N° CDS-ECIP-278R-2018, recibido el 21 de diciembre de 2018, ENEL DISTRIBUCIÓN solicitó a Osinergmin la reprogramación del corte del servicio del 16 de diciembre de 2018 desde las 09:00 hasta las 15:00 horas para el 20 de enero de 2019, desde las 09:00 hasta las 15:00 horas, en atención al pedido realizado por su cliente COPEINCA, el cual iba a ser afectado en sus procesos productivos estacionales.

## 2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 020-97-EM y modificada por los Decretos Supremos Nos. 026-2006-EM y 057-2010-EM, corresponde a Osinergmin evaluar las solicitudes de exoneración del pago de compensaciones por la ejecución de trabajos de reforzamiento o ampliación de instalaciones existentes.
- 2.2 Asimismo, conforme con el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, que establece instancias competentes en los procedimientos administrativos

en cualquier momento antes de que se notifique la resolución que emita la Gerencia de Fiscalización Eléctrica (hoy denominada División de Supervisión de Electricidad); sin embargo, ENEL DISTRIBUCIÓN solicitó la reprogramación para la fecha inicialmente programada, después de que fue notificada con la Resolución N° 263-2018-OS/DSE/STE y cuando, además, ya había pasado la fecha para la cual se solicitó inicialmente la exoneración del pago de compensaciones.

- 2.10 Considerando que de los documentos presentados por ENEL DISTRIBUCIÓN se observa que suspendió los trabajos que iban a ser realizados el 16 de diciembre de 2018, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 263-2018-OS/DSE/STE; ello conforme con lo previsto en el numeral 4.8 del Procedimiento, que establece que la suspensión de los trabajos equivale al desistimiento del procedimiento, siendo que en esos casos quedará sin efecto la solicitud original.
- 2.11 Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que, ENEL DISTRIBUCIÓN podría presentar una nueva solicitud de exoneración de compensaciones, en caso corresponda, por la interrupción del suministro eléctrico para realizar actividades relacionadas con el proyecto "Ampliación de Celdas - SET Chancay.
- 2.12 En consecuencia, la solicitud de reprogramación de la fecha de la interrupción programada para el día 20 de enero de 2019 (de 09:00 a 15:00 horas), ingresada el 21 de diciembre de 2018 mediante el documento N° GR/F-0837-2018, deviene en improcedente<sup>4</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, y el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución N° 106-2010-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reprogramación de la interrupción presentada por ENEL DISTRIBUCIÓN S.A., a través del documento N° CDS-ECIP-278-2018.

  
Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica  
División de Supervisión de Electricidad

<sup>4</sup> En caso no estuviere conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.